

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Frankli León Franco
Convocados	Banco BBVA y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00378 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes – Requiere liquidadora y deudor

Doc 29

Solicita el deudor por conducto de su apoderado que se suspendan los descuentos en su nómina por libranza toda vez que, en el mes de noviembre de 2022, su empleador Ministerio del interior y de Justicia, le realizo descuentos frente a los acreedores BANCO PUPULAR y el BANCO AV VILLAS

Atendiendo tal solicitud se ordena oficiar al cajero pagador Ministerio del interior y de Justicia, - fuerzas Militares, para que ponerle en conocimiento la apertura del presente proceso liquidatorio y sobre la advertencia contenida en el numeral séptimo del auto de apertura, esto es, la prohibición de pagos sobre obligaciones anteriores a la apertura de este tramite

Así mismo se le requerirá para que informe si después de la fecha del auto de apertura que se le pone en conocimiento ha realizado descuentos por libranza en la nómina del deudor, en cuyo caso indicara valores, la entidad acreedora y el número de la obligación

Los dineros que siga reteniendo en virtud de tal libranza, deberá consignarlos a órdenes del Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia, constituyendo el respectivo certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores.

Doc 30

Solicita la señora Beatriz Elena Bedoya Orrego quien funge como apoderada del Banco Popular se le comparta el expediente digital, al respecto se le indica que deberá acreditar en este proceso liquidatorio su calidad actual de apoderada de la entidad bancaria e informar su correo electrónico para efectos de notificaciones, el

cual deberá ser el registrado el sirna.

Doc 31 y 32

Se requiere a la liquidadora para que proceda a dar informe sobre las cargas asignadas en el auto de apertura, entre ellas con la notificación de los acreedores, así mismo se requiere al deudor para que brinde la información suficiente para la realización del inventario de bienes

Lo anterior, so pena para la liquidadora con la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones y para el deudor de requerirse por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ce95c0f20cc9fbef5a061718fa9c8160496e973c1b6c63fcc77132aa954906**
Documento generado en 25/04/2023 08:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>